

**CIRCULAR  
CNBS No.041/2003**

**INSTITUCIONES SUPERVISADAS**

Toda la República

**ANA CRISTINA DE PEREIRA**

Presidenta

Señores:

Por este medio les informamos que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 1 julio de 2003, resolvió lo siguiente:

**JOSÉ O. MORENO GUARDADO**

Secretario

1. Ratificar la vigencia de la Circular CNBS No.002/99, en el sentido de que únicamente se atenderán y resolverán las comunicaciones o solicitudes provenientes y suscritas por los Presidentes de Consejo de Administración o Junta Directiva, Presidentes Ejecutivos, Gerentes Generales y en los asuntos de su competencia por los Gerentes de Cumplimiento.

En los demás casos cuando haya que ejercer actos de procuración, la comparecencia y actuaciones ante este Organismo serán por medio de apoderado legal al tenor de los artículos 54 y 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras.

2. Para la notificación de resoluciones a los representantes legales de las instituciones supervisadas se continuará practicando la diligencia de visita para efectuar la notificación en forma personal, pero en el caso de que el representante legal de la respectiva institución no atienda al Delegado de la Comisión, la notificación se hará por medio de la tabla de avisos conforme lo faculta el Artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, informando vía fax al Presidente o Gerente General de cada institución para los fines pertinentes.
3. Las denuncias que presenten las personas naturales contra las instituciones supervisadas se les dará trámite de oficio en cumplimiento de disposiciones contenidas en los artículos 80 de la Constitución de la República; 60, inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6 y 13, numerales 1), 4) y 14) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Atentamente,